# MODIFICACIÓN No. 2

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ADICIÓN | | PRÓRROGA | X | ACLARACIÓN OTRA MODIFICACIÓN | X |
| SUSPENSION | | REANUDACIÓN | | CESIÓN | |

| | |
|---|---|
| CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO NO. | 4162.010.27.1.0001-2026. |
| NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT. | FUNDACIÓN ALFÉREZ REAL<br>NIT. 805027275-6. |
| NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | JAIRO SOLORZANO ASPRILLA<br>C.C. 94.413.634 de Cali. |
| OBJETO | AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, HUMANOS, Y ADMINISTRATIVOS PARA REALIZAR ACCIONES DE VISIBILIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, LÚDICAS Y DE ACTIVIDAD FÍSICA RELACIONADAS CON LAS JORNADAS DE CICLOVÍA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI. |
| VALOR DEL CONVENIO | SEIS MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($6.713.109.855).<br><br>APORTE DISTRITO CINCO MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS ($5.150.603.890).<br><br>APORTE FUNDACIÓN ALFEREZ REAL: MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($1.562.505.965). |
| PLAZO DE EJECUCIÓN | 28/06/2026 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN: | 20/02/2026. |
| FECHA DE INICIO: | 20/02/2026. |
| FECHA DE SUSPENSION NO. 1 | N/A |
| FECHA DE PRÓRROGA DE SUSPENSION NO. 1 | N/A |
| FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1 | N/A |

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Entre los suscritos ALEXANDER CAMACHO ERAZO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.430.118 de Cali, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la Secretaría del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT No. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 de enero 02 de 2025 y Acta de posesión No. 011 del 02 de enero de 2025, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 4112.010.20.0399 del 20 de junio de 2025, quien en lo sucesivo se denominará SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DEL DEPORTE Y JAIRO SOLORZANO ASPRILLA, quien actúa en representación legal de FUNDACIÓN ALFÉREZ REAL, se ha consentido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 2 al Convenio de asociación N° 4162.010.27.1.0001-2026, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que, previo proceso de selección, la Secretaría del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali Distrito Especial suscribió el convenio de asociación No. 4162.010.27.1.0001-2026 aprobado en febrero 20 de 2026, con la FUNDACIÓN ALFÉREZ REAL, objeto: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, HUMANOS, Y ADMINISTRATIVOS PARA REALIZAR ACCIONES DE VISIBILIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, LÚDICAS Y DE ACTIVIDAD FÍSICA RELACIONADAS CON LAS JORNADAS DE CICLOVÍA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”.

2. Que el convenio tiene un valor total de SEIS MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($6.713.109.855).

3. Que el plazo de ejecución del convenio es hasta el 28 de junio de 2026, e inicio electrónico de febrero 20 de 2026, con lo cual, el contrato se encuentra vigente y activo.

4. Que con modificatorio 1 aprobado en marzo 25 de 2026, se aclaró la cláusula octava de desembolso del convenio de asociación.

5. Que, mediante documento de JUSTIFICACION PARA MODIFICACION DE CONTRATOS O CONVENIOS de junio 23 de 2026, el supervisor del convenio solicita aclarar el valor de la contrapartida ofertada por la FUNDACIÓN ALFÉREZ REAL, adicionar valor y prorrogar el plazo de ejecución del contrato, a fin de garantizar la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

continuidad operativa del Programa Ciclovida durante los meses de julio y agosto de 2026, solicitud que sustento así:

*"(…) Que el día 20 de febrero de 2026 se dio inicio en la plataforma SECOP II al Convenio de Asociación No. 4162.010.27.1.0001-2026, con fecha de terminación el 28 de junio de 2026, por valor total inicialmente registrado de SEIS MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($6.713.109.855), de los cuales el Distrito Especial de Santiago de Cali aporta la suma de CINCO MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($5.150.603.890), y la Fundación Alférez Real aporta la suma de MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.562.505.965).*

*Los aportes inicialmente registrados se distribuyeron de la siguiente manera:*

| Concepto | Valor ($) | % sobre valor total inicial | % sobre aporte Distrito |
|---|---|---|---|
| Distrito de Santiago de Cali | 5.150.603.890 | 76,72% | 100,00% |
| Fundación Alférez Real | 1.562.505.965 | 23,28% | 30,34% |
| **Total Convenio** | **6.713.109.855** | **100,00%** | -- |

*Que la contrapartida ofrecida por la Fundación Alférez Real se desarrolló de la siguiente manera:*

*Nota: La siguiente tabla se incorpora conforme a la información contenida en la oferta económica presentada por la Fundación Alférez Real dentro del proceso competitivo.*

| ACTIVIDADES DEL PROYECTO | ACTIVIDADES DETALLADAS DEL PROYECTO | UNIDAD DE MEDIDA | VR. UNITARIO - IVA INCLUIDO POR JORNADA | VR. TOTAL – IVA INCLUIDO | APORTES DE LA ESAL - EN ENTIDAD DE JORNADAS | NÚMERO DE JORNADAS APORTADAS POR LA ESAL | % DEL APORTE - CICLOVÍA 2026 | % DEL APORTE - CICLOVÍA 2026 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| JORNADAS CICLOVÍA 2026 | JORNADAS CICLOVÍA 2026 | JORNADA | 1 | $365.027.600 | $ 5.150.603.890 | $ 1.562.505.965 | 4,28 | 30.34% |
| **VALOR TOTAL DE LA OFERTA DE RECURSOS DE LA ESAL – CICLOVÍA 2026:** | | | | | | | **$ 1.562.505.965** | |

*Que durante la ejecución del Convenio de Asociación No. 4162.010.27.1.0001-2026, el supervisor designado realizó la revisión integral de los documentos que soportaron la*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

*estructuración, evaluación y adjudicación del proceso competitivo No. 4162.010.32.1.0491-2026, incluida la oferta económica presentada por la Fundación Alférez Real, el informe de evaluación y los anexos financieros obrantes en el expediente contractual entre ellos el Anexo No. 10 "ACEPTACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y COMPROMISO IRREVOCABLE DE OFRECIMIENTO DE APORTES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE". De dicha revisión se evidenció que el valor registrado como aporte de la FUNDACIÓN ALFÉREZ REAL por la suma de MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.562.505.965) corresponde a una valoración económica efectuada dentro de la oferta para efectos de ponderación y calificación de la propuesta económica.*

*Que de la revisión de la oferta económica presentada por la FUNDACIÓN ALFÉREZ REAL se evidenció que el valor unitario establecido para una jornada de Ciclovida asciende a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($365.027.600), valor que constituye el aporte efectivo identificado por el asociado para la ejecución del convenio, sin perjuicio de la valoración utilizada dentro del proceso competitivo para efectos de ponderación de la propuesta.*

*Que, en consecuencia, el valor de $1.562.505.965 corresponde a una equivalencia técnica de 4,28 jornadas de Ciclovida utilizada para efectos de evaluación de la propuesta dentro del proceso competitivo, y no a un aporte adicional en dinero efectivamente incorporado a la estructura financiera de ejecución del convenio.*

*Que, en virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar la correcta determinación de la ecuación económica del convenio, la transparencia en la ejecución de los recursos públicos, la trazabilidad de los aportes y la adecuada aplicación de los límites legales para las modificaciones contractuales, resulta necesario aclarar la naturaleza del aporte de la FUNDACIÓN ALFÉREZ REAL y reconocer como aporte efectivo de ejecución la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($365.027.600), manteniéndose los aportes del Distrito Especial de Santiago de Cali por valor de CINCO MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($5.150.603.890).*

*Que, en consecuencia, para efectos de la estructura financiera efectiva de ejecución, el convenio se encuentra conformado por aportes por valor de CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($5.515.631.490), de los cuales el Distrito aporta el 93,38% y la FUNDACIÓN ALFÉREZ REAL el 6,62%. Esta aclaración no modifica el objeto contractual, no altera las obligaciones esenciales inicialmente pactadas y no desconoce las condiciones que sirvieron de fundamento al proceso competitivo.*

*Que la presente aclaración se realiza sin reducir obligaciones ejecutables, sin afectar la selección objetiva y conforme a los documentos obrantes en el expediente del proceso competitivo, en especial el Anexo No. 10 "Aceptación especificaciones técnicas y*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

*compromiso irrevocable de ofrecimiento de aportes en efectivo y en especie", en el cual se discrimina el criterio ponderable correspondiente al aporte en especie ofrecido por la ESAL. En todo caso, la presente aclaración deberá contar con la revisión jurídica correspondiente previa a la suscripción del otrosí modificatorio.*

*(…)*

*Que la Ciclovía constituye un programa permanente y de alto impacto social para la ciudad, cuya interrupción afectaría de manera directa la prestación del servicio público asociado al deporte, la recreación y la actividad física, así como la participación de miles de usuarios que semanalmente hacen uso de este espacio para el desarrollo de hábitos y estilos de vida saludable.*

*Que la presente modificación mantiene la naturaleza asociativa del convenio, no sustituye el objeto contractual, no incorpora actividades ajenas a la finalidad inicialmente pactada, no elude un nuevo proceso de selección y conserva la concurrencia de esfuerzos técnicos, financieros, humanos y administrativos entre el Distrito Especial de Santiago de Cali y la Fundación Alférez Real.*

*Que mediante oficio con radicado No. 202641620200005991 del 12 de junio de 2026, la Secretaría del Deporte y la Recreación del Distrito Especial de Santiago de Cali solicitó a la Fundación Alférez Real la presentación de una propuesta para la prórroga del Convenio de Asociación No. 4162.010.27.1.0001-2026, con el propósito de garantizar la continuidad operativa del Programa Ciclovida durante los meses de julio y agosto de 2026.*

6. Que, para efectos de la presente prorroga por termino de diez (10) días, desde el 28 de junio de 2026 y hasta el 7 de julio de 2026.

7. Que, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden introducir modificaciones a lo contratado, como medio para el cumplimiento del objeto contractual.

8. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 preceptúa sobre el contenido del contrato estatal, que sus estipulaciones serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

9. Que, en efecto, la ley no se ha ocupado de regular los modificatorios u OTROSÍ en punto a la contratación de la administración pública. Ha sido la doctrina y la jurisprudencia nacional, quien ha estructurado los límites y requisitos de los modificatorios u OTROSÍ.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

10. Que, en resumen, la validez de los modificatorios u OTROSÍ se centran, en los siguientes aspectos o elementos[1]: i) Límites de orden temporal. Para que las partes puedan incluir cambios al contrato, se requiere que ello ocurra en la etapa de su ejecución, en vigencia del contrato. Y con la modificación no se deben establecer prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. ii) Límites de orden formal. el contrato adicional o modificatorio exige la solemnidad de elevarse a escrito, como como requisito *"ad substantiam actus".* La motivación y justificación de la modificación. Como regla general, las razones del deber de planeación establecidas en los documentos del proceso para el contrato inicial, se imponen como requisito previo del contrato modificatorio. iii) Límites de orden material. Tratándose de adiciones en valor, la normativa exige que la adición no supere el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.[2] Con el modificatorio no se incurra en fraccionamiento del contrato y de su objeto. Con el modificatorio no es dable variar el objeto, el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones.

11. Que, frente a la necesidad del servicio, en los documentos del proceso de selección[3], se concluyó la necesidad de atender el programa Ciclovida durante la vigencia 2026 y el cumplimiento del indicador del Plan de Desarrollo 2024 - 2027 "Cali, Capital Pacífica de Colombia". Asimismo, se estableció que el objeto del contrato corresponde a AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, HUMANOS, Y ADMINISTRATIVOS PARA REALIZAR ACCIONES DE VISIBILIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, LÚDICAS Y DE ACTIVIDAD FÍSICA RELACIONADAS CON LAS JORNADAS DE CICLOVÍA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

12. Que el OTROSI responde a una solicitud de aclaración del valor de la contrapartida ofertada por la FUNDACIÓN ALFÉREZ REAL, y prórroga del plazo de ejecución del convenio de asociación No. 4162.010.27.1.0001-2026, esto es, se relacionan directamente con el objeto, alcance, especificaciones del contrato, modalidad contractual y descripción de la necesidad del servicio establecida por la entidad.

13. Que el contrato se encuentra activo y vigente.

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta Y Servicio Civil, Concepto de junio 6 de 2018, radicado 11001-03-06-000-2018-00034-00.
[2] Párrafo único artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
[3] Ver Estudios Previos, punto 1 de la Descripción De La Necesidad Que Se Pretende Satisfacer Con La Contratación, páginas 3 al 21.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

14. Que el modificatorio no conlleva o incluye cláusulas de prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas.

15. Que, finalmente, con la aprobación electrónica de la modificación, por los extremos contractuales, se perfecciona el acuerdo y cumple la solemnidad que demanda la ley.

16. Que Consecuentemente, el modificatorio solicitado se ajusta al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y demás normas vigentes que la adicionan y complementan, y a los límites de orden temporal, formal y material estatuidos por la jurisprudencia nacional.

Por las anteriores consideraciones las partes

ACUERDAN

PRIMERO: AJUSTAR el valor inicial de la contrapartida ofertada por la FUNDACIÓN ALFÉREZ REAL, en el convenio de asociación No. 4162.010.27.1.0001-2026, que corresponde a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($365.027.600).

Los aportes iniciales del convenio de asociación No. 4162.010.27.1.0001-2026, por parte del Distrito Especial de Santiago de Cali, por valor de CINCO MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($5.150.603.890), se conservan y no sufren alteración alguna.

SEGUNDO: PRORROGAR el convenio de asociación No. 4162.010.27.1.0001-2026 hasta el 07 de julio de 2026. En consecuencia, de lo anterior,

MODIFICAR LA CLAUSULA NOVENA del convenio de asociación No. 4162.010.27.1.0001-2026, en los siguientes términos:

*“CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DEL CONVENIO. El plazo de ejecución del convenio será hasta el 07 de julio de 2026, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, previa suscripción del acta de inicio.”.*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

TECERO: El Contratista se compromete a presentar la ampliación de las garantías contractuales del caso frente al presente modificatorio.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del convenio No. 4162.010.27.1.0001-2026, que no se modifican mediante el presente.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO. El presente Modificatorio se perfecciona con la suscripción de las partes.

SEXTO: PUBLICACIÓN: la Secretaría del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali Distrito Especial publicará el presente Modificatorio en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por las partes del contrato a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Contratista, Contratante,

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
JAIRO SOLORZANO ASPRILLA
Representante Legal
FUNDACIÓN ALFÉREZ REAL

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
ALEXANDER CAMACHO ERAZO
Secretario
Secretaria del Deporte y la Recreación.

Proyectó: Diego Sáenz Sánchez – Contratista.

Revisó: Julián Camilo García Velásquez –Contratista.
Danny Roberto Villamizar Cote –Contratista.
Krysthian David Ramírez Munévar- Jefe Unidad De Apoyo A La Gestión

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.